



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 43 /23-TC.-**

Rawson (Chubut), 12 de mayo de 2023.-

**VISTO:** La Actuación 1830, año 2023, caratulado: “CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL – S/DENUNCIA EJECUTIVO MUNICIPAL POR IRREGULARIDADES CODIGO TRIBUTARIO”; y

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Actuación citada en el Visto, se tramita la denuncia formulada por los concejales de la Ciudad de Esquel, respecto a una supuesta irregularidad administrativa en la administración financiera del Municipio, por parte de los integrantes del Departamento Ejecutivo, por falta de vigencia del Código Tributario;

Los concejales manifiestan que el Ejecutivo Municipal, todos los años envía junto al Proyecto de Ordenanza presupuestaria y tarifaria, un tercer proyecto que, sistemáticamente, deroga el Código Tributario que rige cada ejercicio y es reemplazado, en su totalidad, por un nuevo texto que contiene las modificaciones que pretende el Ejecutivo introducir. Así las cosas, para el presente ejercicio, se sugirió en comisión que se remitieran solo las modificaciones que proponía el Poder Ejecutivo, en este caso, solo nueve (9) artículos del Código Tributario;

La modificación sugerida fue tratada en sesión de fecha 15/12/22 y aprobada por el bloque oficialista, llevando el número de Ordenanza 218/22, modificatoria de la Ordenanza N° 203/21, la cual fue promulgada posteriormente por el Sr. Intendente Municipal;

Los presentantes alegan que el Código Tributario no se encontraría vigente por haber incurrido en un error legislativo, habiendo modificado artículos de una ordenanza, cuando en realidad debía modificarse el articulado del Anexo de la citada norma, manifestando también que la vigencia del citado Código ha expirado por expresa disposición del art. 2º de la Ordenanza N° 203/21, que aprobó el Código Tributario originalmente para el ejercicio 2022, habiendo omitido cambiar el periodo de vigencia en la Ordenanza 218/22, que la modifica;

Por otro lado, también denuncian que el Poder Ejecutivo ha dictado la Resolución N° 2906/22 , de fecha 30 de diciembre de 2022, prorrogando para el ejercicio 2023 el Código Tributario aprobado por Ordenanza 203/21y modificado por Ordenanza 218/22, “ad referéndum” del Concejo Deliberante, adoleciendo el mismo de vicios formales y sustanciales que determinan su nulidad absoluta;

Que ante la presentación efectuada por los integrantes del Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel, se procedió a la apertura de la presente Actuación, dándole intervención a la Asesoría Legal de este Organismo para su análisis;

Que a fs. 12) glosa Dictamen N° 02/23 de la Asesoría Legal, destacando que no es competencia de este Tribunal declarar la nulidad de un acto administrativo, no advirtiendo en esta instancia con los elementos aportados, perjuicio fiscal alguno, destacando que no obstante ello, en el trabajo cotidiano de la correspondiente Fiscalía de este Tribunal se controlará la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto, cuestión que si le corresponde a este Tribunal de Cuentas según manda constitucional;

Que a fs. 14) obra informe N° 043/23 de la Fiscalía N° 3, encargada del control respecto a las Cuentas de Municipalidades y Concejos Deliberantes, compartiendo en todos sus términos el Dictamen del Asesor Legal;

Que no obstante ello, se libró el Oficio N° 20/23 TC, al Sr. intendente de la Municipalidad de Esquel Arq. Sergio ONGARATO, solicitando informe respecto a la vigencia del Código Tributario de esa Ciudad;

Que se ha recepcionado formal respuesta del Sr. Intendente de la Ciudad de Esquel, la cual corre agregada a fs .23/76) en la que se señala que se ha incurrido en un error administrativo o de tipeo al sancionarse las modificaciones al Código Fiscal, omitiendo cambiar el período vigencia del 2022 por 2023, y que no afecta la validez o vigencia del mismo, resultando también de aplicación para este casos, lo previsto en el Art 41° de la Ley XVI N° 46, que establece que ...“ No



*aprobado el Presupuesto o el proyecto de gastos especiales o las Ordenanzas Impositivas en segunda instancia del Concejo, quedarán rechazados en las partes vetadas, supliendo a las mismas las ordenanzas del año anterior, o las que rijan al respecto”;*

Que habiendo analizado los antecedentes este Plenario coincide y comparte las opiniones vertidas por la Asesoría Legal, siendo oportuna asimismo la remisión de copia de la presente Actuación al Ministerio Público Fiscal a los efectos de responder al Oficio N°51/2023 Agencia C.;

Por todo ello y en los términos del Art. 32° la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte en todos sus términos, el Dictamen N° 02/23 de la Asesoría Legal y el Informe N° 043/23 F3, enunciados en los considerandos que anteceden -

Remítase copia de la presente Actuación al Ministerio Público Fiscal a los efectos de responder al Oficio N°51/2023 Agencia C..-

Envíese copia del presente y del Dictamen del Asesor Legal a los Concejales presentantes.

Regístrese y Archívese.

no

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES